

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILADOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO JALTRADE, REPRESENTADO POR SU TITULAR LIC. RUBÉN RESÉNDIZ PÉREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE LA L.C.P. ELBA LETICIA MUÑOZ GONZÁLEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2254 AL 2262 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES- - - - -

#### DECLARACIONES:

**I. "EL INSTITUTO" a través de su representante declara que:**

1. Es el Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se desprende del decreto 17764 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 19 de diciembre de 1998, que contiene la Ley Orgánica del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, con registro federal de contribuyentes IFC990217UYA, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
2. El Lic. Rubén Reséndiz Pérez, en su carácter de Gerente General de Jaltrade, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, que le derivan del poder contenido en la escritura pública número 466 de fecha 07 siete de Junio del año 2013, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Alejandro Gatt Corona, Notario Público no. 120 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, las que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, y se identifica con la credencial de elector número expedida por el Instituto Federal Electoral.
3. Que tiene su domicilio en la calle López Cotilla no. 1505, segundo piso, Col. Americana, c.p. 44160, en el Municipio de Guadalajara, en Jalisco.

**II. "LA PRESTADORA" manifiesta bajo protesta de decir verdad que:**

1. Que es de nacionalidad mexicana, persona física, en pleno uso y goce de sus facultades que le otorga la ley, con capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y obligarse en los términos del mismo de conformidad con el código civil del estado de Jalisco, que cuenta con los estudios y conocimientos en materia de contabilidad, la que acredita con cédula profesional expedida por la Secretaria de Educación Pública y que cuenta con la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por JALTRADE.

2. Cuenta con el Régimen Fiscal de Contribuyentes , otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave única de Registro de Población expedida por la secretaría de Gobernación.
3. No desempeña empleo, puesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales por honorarios objeto del presente contrato.
4. Que por así convenir a sus intereses, solicito a JALTRADE, para efectos del cálculo de impuestos, la asimilación de los honorarios al régimen de salarios, con fundamento en el artículo 94 inciso IV, mediante escrito libre presentado al momento de la celebración del presente instrumento.
5. Que se identifica con la credencial de elector número expedida por el Instituto Nacional Electoral, y que tiene su domicilio en calle Jalisco, mismo que señala para todos los efectos legales que produzca este contrato.

**DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE EN LAS SIGUIENTES-----**

## CLAU S U L A S

### **PRIMERA.- OBJETO**

Este contrato tiene por objeto establecer las condiciones de la prestación de los servicios profesionales por parte de "LA PRESTADORA" para la ejecución del proyecto como "COORDINACIÓN CONTABLE JALTRADE-CASA JALISCO EN ESTADOS UNIDOS" del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, cuyas objeto es controlar y supervisar el patrimonio, operación y buen funcionamiento de la oficina de representación denominada Casa Jalisco en Estados Unidos, así como la correcta aplicación de los recursos aportados por EL INSTITUTO, incluyendo el debido cumplimiento de las diversas obligaciones y compromisos derivados de la posesión del inmueble en el extranjero.

### **SEGUNDA.- SERVICIOS**

"LA PRESTADORA" se obliga a llevar a cabo los servicios y actividades que se especifican en el **ANEXO 1** del presente contrato, que suscrito por ambas partes forma parte integral del mismo.

**TERCERA.-"LA PRESTADORA"**, se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con los servicios y actividades especificados en el **ANEXO 1** así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la

que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causen a "EL INSTITUTO".

**CUARTA.-** "LA PRESTADORA", se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato, en forma personal e independiente (no subordinado), por lo que será la única responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato, por lo que expresamente se señala que no existe ninguna relación de carácter laboral entre "LA PRESTADORA" y "EL INSTITUTO".

**QUINTA.-** LA PRESTADORA se obliga que durante la vigencia del presente contrato, no desempeñará empleo, puesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato, ni aquel que le demande al grado que disminuya la calidad del servicio para EL INSTITUTO.

**SEXTA.- VIGENCIA**

La vigencia del presente contrato será por un plazo de 11 once meses y comenzará a surtir efectos a partir del día 01 primero de Febrero de 2016 al 31 treinta y uno de Diciembre 2016.

**SEPTIMA.- HONORARIOS**

EL INSTITUTO pagará a "LA PRESTADORA" por los servicios que se describen en la cláusula primera por concepto de honorarios, la cantidad de \$149,600.00 (ciento cuarenta y nueve mil pesos seiscientos 00/100 M.N.) menos los impuestos correspondientes, con cargo a la partida 1211 Honorarios Asimilables a Salarios para el ejercicio 2016.

**OCTAVA.- FORMA DE PAGO**

EL INSTITUTO pagará por concepto de honorarios la cantidad anteriormente mencionada de la siguiente manera, se pagará en 22 veintidós pagos quincenales por la cantidad de \$6,800.00 (seis mil ochocientos pesos 00/100M.N), cada uno, menos los impuestos correspondientes mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta, previamente señalada por LA PRESTADORA:

BANCO: {

CUENTA:

BENEFICIARIO: ELBA LETICIA MUÑOZ GONZALEZ

LA PRESTADORA SOLICITA A EL INSTITUTO que el impuesto que cause por su ingreso, se le de tratamiento fiscal de asimilación de honorarios a salario, de conformidad con el artículo 94 fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, quedando en materia de Impuesto al Valor Agregado exento, de acuerdo al penúltimo párrafo del artículo 14 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**NOVENA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Para el cumplimiento del presente contrato, "LA PRESTADORA" se coordinará directamente con EL INSTITUTO, para asegurar el eficaz desarrollo del proyecto y el seguimiento al servicio contratado.

Para el desarrollo del proyecto "LA PRESTADORA" no deberá registrar su asistencia; no estará sujeta a un horario; no quedará subordinado a un jefe inmediato por lo que no recibirá órdenes; no será designada mediante nombramiento o constancia; limitándose sus actividades a las expresamente establecidas en el presente contrato.

"LA PRESTADORA" garantiza su disponibilidad conforme al horario de operación de Jaltrade para el desarrollo del proyecto.

Para el desarrollo del proyecto, LA PRESTADORA no podrá sustraer de las instalaciones del INSTITUTO los documentos que requiera consultar, por lo que deberá realizar las consultas que requiera en los espacios que el INSTITUTO señale para ello.

#### **DECIMA.- VIATICOS**

Los gastos por concepto de pasajes y viáticos que se llegasen a incurrir en caso de que "LA PRESTADORA DE SERVICIO", por la naturaleza de su trabajo deba prestar sus servicios fuera del área metropolitana de Guadalajara, se cubrirán siempre y cuando exista solicitud por escrito del Titular de "EL INSTITUTO", conforme a lo establecido en el Manual de Pasajes, Viáticos y Traslado de Personal del Estado de Jalisco vigente y sus tabuladores, de acuerdo a la equivalencia de las funciones realizadas.

#### **DECIMA PRIMERA.- INFORME**

"LA PRESTADORA" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" a través de la Unidad Administrativa, el último día hábil de la prestación del servicio, un informe mensual de las actividades desarrolladas y un informe final al término del presente contrato con los resultados obtenidos, así como los informes extraordinarios que se le requieran durante la vigencia del presente contrato.

#### **DECIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS.**

"LA PRESTADORA" no podrá en ningún momento ceder total o parcialmente a terceras personas física o morales, los derechos que le otorga y obligaciones que le genera el presente contrato, debiendo guardar en todo momento el secreto profesional.

#### **DECIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD**

"LA PRESTADORA", se obliga a no divulgar a terceras personas la información y datos que obtenga o conozca derivada de la prestación de sus servicios, ya que es propiedad exclusiva de EL INSTITUTO y se considera confidencial. En caso de contravención a esta disposición ya sea mediante la difusión y/o negociación con cualquier fin "LA PRESTADORA" responderá de los daños y perjuicios que le ocasione a JALTRADE.

#### **DECIMA CUARTA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.**



Ambas partes acuerdan que EL INSTITUTO tendrá en exclusiva la propiedad intelectual de los trabajos derivados del presente contrato. Por lo tanto, "LA PRESTADORA" no podrá exigir derechos ni regalías alguna por el uso o aprovechamiento de los resultados de sus servicios.

#### **DECIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD**

Son causas de responsabilidad por parte de "LA PRESTADORA", la negligencia, impericia o dolo en el desempeño de sus tareas, por lo que responderá por los daños y perjuicios que ocasione a EL INSTITUTO, en los términos de la legislación aplicable. Así mismo LA PRESTADORA estará obligada a proporcionar oportunamente los informes y explicaciones respecto al trabajo que desarrolla y que sean necesarias para EL INSTITUTO en el momento en que se requiera.

#### **DECIMA SEXTA.- SANCIONES Y CAUSAS DE RESCISIÓN.**

EL INSTITUTO podrá rescindir el presente contrato cuando sus necesidades lo requieran y sin responsabilidad con "LA PRESTADORA", para ello notificará por escrito a "LA PRESTADORA", con siete días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la rescisión, en cuyo caso deberán pagarse los honorarios proporcionales a los días que se prestó el servicio.

EL INSTITUTO podrá sancionar así como rescindir el presente contrato sin responsabilidad para ésta, cuando por causas imputables a "LA PRESTADORA", ésta incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato o:

- A) Cuando por negligencia, impericia o dolo por parte de "LA PRESTADORA", se ponga en riesgo la prestación del servicio objeto de este contrato;
- B) Cuando los trabajos no se ajusten a lo pactado en el presente contrato y su anexo;
- C) Cuando la calidad de los trabajos se vea demeritada y/o no corresponda a la esperada por "EL INSTITUTO";
- D) Si "LA PRESTADORA" no ejecuta los trabajos de acuerdo a las especificaciones emitidas, sujetándose a la ética profesional y empleando los procedimientos establecidos;
- E) Por muerte o incapacidad permanente o parcial de "LA PRESTADORA";
- F) Por revocación hecha por JALTRADE, en cuyo caso deberán pagarse los honorarios hasta la quincena en que se compruebe el incumplimiento de cualquiera de las causales establecidas en esta cláusula.
- G) Cuando la naturaleza del trabajo para el que fue contratada llegue a su fin.

EL INSTITUTO notificará por escrito a "LA PRESTADORA", con siete días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la rescisión.

**DECIMA SEPTIMA.-**

Cuando "LA PRESTADORA" no pueda continuar prestando sus servicios deber dar aviso por escrito a JALTRADE con 7 días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda dejar de surtir sus efectos, justificando las causas que le impidan la continuación. En caso de no hacerlo así, responderá de los daños y perjuicios que se causen de conformidad con lo establecido en el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco.

**DECIMA OCTAVA.-** EL INSTITUTO, no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de LA PRESTADORA, en virtud de no ser aplicables en este instrumento a los artículos 1º y 8º de la Ley Federal del Trabajo, ya que el presente contrato se encuentra sujeto a la Legislación Civil Estatal y sus correlativos Federales, y tiene por objeto la asesoría en el campo de Contabilidad, por lo que el prestador no será considerado trabajador si no como *PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS*, para los efectos legales y únicamente se compromete a dar total cumplimiento en tiempo y forma a sus obligaciones.

**DECIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN**

Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento se acuerdan sin dolo, error o violencia, y son producto de la buena fe de ambas. En caso de suscitarse duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero Laboral de las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Estado o a cualquier otro fuero que por razones de domicilio presente o futuro pudieran corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado y solo por el anverso en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 29 veintinueve de enero de 2016 de dos mil dieciséis.

 _____ <b>POR EL INSTITUTO</b> <b>LIC RUBÉN RESÉNDIZ PÉREZ.</b> <b>Gerente General.</b>	 _____ <b>"LA PRESTADORA"</b> <b>L.C.P. ELBA LETICIA MUÑOZ GONZÁLEZ</b>
 _____ <b>"TESTIGO"</b> <b>LIC. JULIETA QUIÑONES PADILLA</b>	 _____ <b>"TESTIGO"</b> <b>L.C.P. DEIRDRE ROSA LOPEZ BARAJAS</b>

**ANEXO 1. AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE "JALTRADE" Y LA LIC. ELBA LETICIA MUÑOZ GONZÁLEZ**

**PROYECTO: "COORDINACIÓN CONTABLE JALTRADE-CASA JALISCO EN ESTADOS UNIDOS"**

Controlar y supervisar el patrimonio, operación y buen funcionamiento de la oficina de representación, así como la correcta aplicación de los recursos y el debido cumplimiento de las diversas obligaciones y compromisos del Instituto, derivado de la posesión del inmueble en el extranjero, dando debido cumplimiento al acuerdo DIGELAG ACU 028/2011 de fecha 10 de junio de 2011.

**ACTIVIDADES DE "LA PRESTADORA"**

- I. Atender las solicitudes, requerimientos de compras, contratación de servicios y pagos;
- II. Supervisar la aplicación de los recursos financieros destinados para la operación y funcionamiento de CASA JALISCO en Estados Unidos, verificando que se cumpla con la justificación, requisitos y normatividad señalada por autoridades federales, estatales, JALTRADE y el país al que corresponda;
- III. Integrar la información y documentación soporte de los egresos de CASA JALISCO en Estados Unidos;
- IV. Capturar en el sistema contable que para tal efecto disponga el Instituto, los egresos e ingresos derivados de la operación del inmueble de CASA JALISCO en Estados Unidos;
- V. Apoyar la integración y elaboración de reportes presupuestales y financieros de CASA JALISCO en Estados Unidos;
- VI. Mantener actualizado los registros contables, financieros y presupuestales;
- VII. Elaboración de reportes mensuales y cuando lo solicite el Gerente General de JALTRADE.

\_\_\_\_\_  
**POR EL INSTITUTO**  
**Lic. Rubén Reséndiz Pérez.**  
**Gerente General.**

\_\_\_\_\_  
**"LA PRESTADORA"**  
**L.C.P. ELBA LETICIA MUÑOZ GONZALEZ**